

11230

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

10

DOCUMENTOS de
CONSULTORIA



Serie de
*Consultorias
Nacionales*

*Estudio jurídico
sobre adscripción
legal y propuesta de
modificación
normativa para el
desarrollo del
CEDERHSA*



Consultoria incluida
en el Programa
Operativo Anual
(POA) 2001.

Actividad 3.4.4

*Estudio jurídico
sobre adscripción legal y
propuesta de modificación
normativa para el desarrollo del
CEDERHSA*

ERIC RAFUL
JULIO 2001



PROSISA

PROGRAMA DE
REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD
en LA REPUBLICA DOMINICANA



CONSULTORIA LEGAL: ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA
ADSCRIPCION LEGAL Y PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA
NORMATIVA RELATIVA AL CENTRO DE DESARROLLO DE
RECURSOS HUMANOS EN SALUD (CEDERHSA).

I. Descripción y análisis documental

Ia. Disposición Administrativa Interna de la
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia
Social No. 5388 del 28 de marzo del 2000.

Plataforma legal

La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en aras de readaptar su estructura al nuevo rol del Estado en función de la salud -obedeciendo a los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, calidad, participación social, sostenibilidad y eficiencia-, creó en fecha 28 de marzo del 2000, mediante su Disposición Administrativa Interna No. 5388 el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDEHERSA).¹

Esta Disposición Administrativa se fundamenta en el Decreto No. 484-96 del 30 de septiembre de 1996, que crea e integra la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado. En efecto el artículo 8 de este decreto dispone que cada institución pública y organismos del Estado deberán proceder de inmediato y sobre las directrices de la Comisión de Reforma y Modernización del Estado a elaborar iniciativas, estudios, proyectos y acciones de innovación, cambio y mejoramiento institucional. Para esto deberán incorporar en su presupuesto recursos destinados a la implementación de dichas medidas y vincular componentes de proyectos de cooperación institucional de su sector a las acciones de reforma y modernización.²

Uno de los elementos del Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado Dominicano lo constituye la formación, desarrollo, capacitación de los recursos humanos institucionales como estímulo y soporte al desarrollo de la gestión pública descentralizada.³

¹ Ver anexo 1

² Ver anexo No. 2.

³ La institución de la Comisión para la Reforma y Modernización del Estado es un paso importante del proceso de descentralización dominicano, ya que privilegia la participación de la Sociedad Civil y de las instancias estatales intermedias y locales. Prevalcía hasta ese momento la concepción de un estado todopoderoso encargado de todo, responsable de la fijación de políticas, del diseño, programación y ejecución de proyectos e inversiones, y con un omnímoto poder de control sobre las pequeñas intervenciones o actuaciones de las instituciones y de los actores privados. Se trataba de una forma de organización del Estado en la cual predominaba la instancia nacional, donde la administración central asumía competencias y recursos municipales, dando paso a los ayuntamientos desprovistos de autoridad, recursos y capacidad.

La creación de un Centro de Desarrollo en Recursos Humanos en Salud, continúan explicando los considerandos, permitiría aglutinar, preparar y tecnificar el personal de salud necesario para cumplir con las estrategias diseñadas en el Plan de Reforma y Modernización del Estado.

En aras de cumplir con tan delicado rol, fueron creadas mediante el Decreto No. 117-98 del 16 de marzo de 1998, las Direcciones Provinciales de Salud⁴, las cuales serían dotadas de recursos humanos altamente calificados en gestión descentralizada para responder exitosamente a los problemas locales. Esto último, constituye el segundo fundamento legal de la Disposición Administrativa Interna No. 5388.

De lo anterior se infiere que para cumplir con las tareas que exige cualquier proceso serio de descentralización, se requiere del adiestramiento, capacitación y tecnificación del personal que componen las redes del sistema de salud pública dominicano.

La Ley No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, sobre Secretarías de Estado es el tercer fundamento legal de la Disposición Administrativa Interna No. 5388.

El artículo 1 del Decreto No. 117-89 establece que: Se crean las Direcciones Provinciales de Salud, como instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) que operarán en cada una de las provincias del país.⁵

La Creación de las direcciones Provinciales de Salud son una expresión más de la descentralización como estrategia nacional de la transformación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) en una unidad rectora del proceso de reforma del sector salud.

El artículo 2 define las atribuciones de las Direcciones Provinciales de Salud:

- a)- Actuar como máxima autoridad de Salud en cada provincia, en representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).
- b)- Organizar las redes Provinciales de Servicios.
- c)- hacer cumplir las normas y procedimientos de la Secretarías de Estado de salud Pública y asistencia Social (SESPAS).
- d)- Actuar como instancias ejecutoras, a nivel local, de la Reforma Sectorial.
- e)- Representar a la Secretaría de Estado de salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) en los Consejos de Desarrollo.

De lo anterior se infiere que para cumplir con las tareas precedentemente descritas y con objetivos de la Disposición Administrativa Interna No. 5388 del 28 de marzo del 2000 se requiere del adiestramiento, capacitación y tecnificación del

⁴ Las provincias en general, como instancias intermedias de Gobierno, dentro del ordenamiento político y administrativo del país, constituirían un referente poco esencial al no contar con estructuras efectivas de administración, distribución de recursos y participación.

⁵ Ver anexo No. 3.

personal que componen las redes del sistema de salud pública dominicano.

La Ley No.4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, sobre Secretarías de Estado es el tercer fundamento legal de la Disposición Administrativa Interna No.5388. Esta ley tiene su origen en la sección II, artículo 61, de la Constitución de la República Dominicana: Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, habrá las Secretarías de Estado que se consideren necesarias, y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente.

Inmediatamente el artículo 62 señala que es la ley quien determinará las atribuciones de los Secretarios de Estado.

El artículo 6 de la Ley orgánica de secretarías de Estado No. 4378 trata sobre los deberes y atribuciones generales de los Secretarios de Estado:

- a. Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida.
- b. B. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y acuerdos relativos a sus respectivos ramos.
- c. Proponer al Presidente de la República cuando juzguen oportuno, incluyendo ante proyectos de ley, de reglamentos y de decretos.
- d. Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la república, sin aguardar comunicación escrita.
- e. Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes en el menor tiempo posible.
- f. Contestar toda correspondencia de particulares cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación, se eleve alguna queja o se trate de forma seria y adecuada, algún asunto relativo a sus respectivos ramos.

- g. Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada.
- h. Cumplir y hacer cumplir el horario de trabajo de las oficinas y servicios público;e
- i. Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito, cuando éste se relacione con el servicio del ramo.

A propósito de la facultad que tienen los Secretarios de Estado de dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno el artículo 12 de la referida ley estipula: Los Secretarios de estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público; podrá dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo de carácter interno, siempre que no colindan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

El párrafo de este artículo exceptúan únicamente ...los reglamentos que pueden el secretario de Salud pública en caso de calamidad pública de acuerdo de que no observaren la regla, el artículo 15 disponen que ... son responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes son contrarias a la Constitución o las leyes.

Para comprender el objeto de este estudio y las conclusiones que serán expuestas más adelante debemos resaltar dos aspectos de relevancia contenidos el Ley Orgánica de Secretarías de Estado relativos a las atribuciones que tienen los Secretarios de Estado relativo a las atribuciones que tiene los secretarios de Estados: -1ro- la obligación prevista en el ya citado artículo 6 literal j.: cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y acuerdos relativos a sus respectivos ramos; y -2do- las estipulaciones del artículo 12 sobre la facultad que tienen los funcionarios de dictar disposiciones y

reglamentaciones de carácter interno siempre no colidan con la Constitución, las leyes , los reglamentos o la instrucciones del Poder Ejecutivo.

La Ley de Secretarías de Estado confiere a los Secretarios de Estado una facultad reglamentaria restringida. La restricción consiste en que esas reglamentaciones o disposiciones por vía general deben limitarse a los servicios a sus cargo, y no pueden crear obligaciones directamente obligatorias para el público. Se trata, pues, de reglamentaciones internas, que entre nosotros

La Ley de Secretarías de Estado confiere a los Secretarios de Estado una facultad reglamentaria restringida. La restricción consiste en que esas reglamentaciones o disposiciones por via general deben limitarse a los servicios a su cargo, y no pueden crear obligaciones directamente obligatorias para el público. Se trata, pues, de reglamentaciones internas, que entre nosotros toman, el nombre de Reglamentos Administrativos, Ordenes Generales, Ordenes Departamentales y Circulares. Su violación no puede acarrear otras penas que las de carácter disciplinario (Artículo 2, Ordinal 13 del Reglamento No. 4013, de 1946). Se diferencian, pues, de los Reglamentos que puede dictar el Poder Ejecutivo, que tienen su base en la Constitución, pueden afectar al público y su violación puede ser sancionada con penas de arresto y multas impuestas por los Tribunales.⁶

El Decreto No. 484-96 del 30 de septiembre del 1996 que crea e integra la comisión Presidencial para la Reforma y Modernización

⁶ Ver: Amiama, Manuel A. Prontuario de Legislacion Administrativa Dominicana. Sto. Dgo. 1987.

del Estado, el Decreto No. 117-98 del 16 de marzo del 1998 que crea las Direcciones Provinciales de Salud y la Ley orgánica de las Secretarías de Estado No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, conforman la plataforma legal sobre la cual descansa la Disposición Interna No. 5388 del 28 de marzo del 2000, dictada por el entonces Secretario de Salud Pública y Asistencia Social Dr. Juan Octavio Cevallos.

Parte Dispositiva

La Disposición Administrativa Interna No. 5388 del 28 de marzo del 2000 en su primer párrafo crea el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDERHSA), como dependencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), con el objetivo de adiestrar y tecnificar al personal de salud pública y de la comunidad, realizando investigaciones, apoyando la formulación de políticas de salud, regulando los recursos humanos y brindando cooperación técnica a los prestadores de servicios de salud tanto del sector público como del privado. Veamos:

PRIMERO: Crea EL CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD, como dependencia de la Dirección de Recursos Humanos de la SESPAS, de ámbito sectorial que participará con otras instituciones del sector salud en la capacitación del personal y comunidad, realizando investigaciones aplicadas, apoyo a la formulación de políticas de salud en gestión pública, regulación

de recursos humanos, planificación prospectiva y estratégica, con énfasis en el análisis, oferta y demanda, productividad, nuevas formas de relaciones laborales y cooperación técnica a los prestadores de servicios públicos y privados.

El párrafo segundo pone a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos la elaboración del manual de procedimiento que deberá normar las acciones realizadas por el Centro y el funcionamiento administrativo del mismo a fin de satisfacer los objetivos para los cuales ha sido creado:

SEGUNDO: La Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, elaborará un manual de procedimiento que servirá de marco para las acciones de formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos y las normas administrativas con las cuales se desempeña el Centro. Este Reglamento deberá ser elaborado antes de los 90 días siguientes a la promulgación de esta disposición.

El último párrafo ubica el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDERHSA) en el recinto Plaza de la Salud "Dr. Juan M. Taveras" y no hace ninguna otra especificación al respecto.⁷ Veamos:

⁷ El Decreto No. 318-96 del 15 de agosto de 1996, en un único artículo designa con el nombre de Juan M. Taveras el recinto Plaza de la Salud.

TERCERO: (Nótese que debe decir Tercero) El Centro estará ubicado en el edificio que ha estado ocupado hasta la fecha, el Complejo Plaza de la Salud "DR. JUAN MANUEL TAVERAS".-

Ib- Resolución de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social No. 11:17-98 del 17 de marzo del 1998.

La Resolución No. 11:17-98 también crea un Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, como una organización de gestión descentralizada, regulada y vinculada a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de ámbito sectorial que participaría con otras instituciones del sector de salud en la capacitación del personal y de la comunidad, realizando investigaciones aplicadas, apoyando a la formulación de políticas de salud y regulando los recursos humanos, entre otras. A diferencia de la Disposición Administrativa Interna No. 5388, que pone a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social la administración de dicho Centro y la redacción del Reglamento correspondiente, esta Resolución indica que estará regido por un Consejo Directivo, presidido por esa Secretaría de Estado y contaría además con representantes de ...la UASD, otras universidades, ONAP, Patronatos de la Plaza de la Salud, IDSS,

entre otras, quienes además deberán encargarse de la elaboración del Reglamento de funcionamiento.

En definitiva, la Resolución No. 11:17-98 posee la misma plataforma legal que la Disposición Administrativa Interna No. 5388 y en esencia la misma parte dispositiva, incluso los términos empleados en el discurso son iguales. Esta Resolución fue dictada por la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino. Al parecer ésta Resolución no cumplió los objetivos trazados y por esta razón dió paso a una segunda Disposición que también dista de haberse materializado.

Ic. Ley No. 78-99 de fecha 24 de julio del 1999

Plataforma Legal

En fecha 08 de julio del 1998, el Congreso Nacional aprobó la Ley No. No. 78-99, que pone a cargo de dos Patronatos creados mediante los Decretos presidenciales Nos. 69-96, de fecha 12 de febrero de 1996 y 131-96 de fecha 18 de abril del 1996, la administración y dirección de las edificaciones que constituyen el complejo Plaza de la Salud "Dr. Juan M. Taveras".⁸⁹

⁸ Ver anexo No. 5.

El fundamento legal de la ley 78-99 se encuentra en la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones relativas a las instituciones sin fines de lucro.¹⁰

El párrafo del artículo 1 crea junto con el Patronato del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del centro de Conferencias Médicas y Telemedicina, el Instituto Dominicano de Medicina Avanzada (IDMA) "Dr. Juan M. Taveras Rodríguez", apoyado por una Fundación de igual nombre, asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo será respaldar este Patronato en los aspectos científicos, docentes y de investigación médica.

El artículo 2 pone a cargo del Patronato del Hospital Materno-Infantil y sus pabellones de Geriatria y traumatología la administración y dirección de los mismos y de el edificio de Consulta Externa y de entrenamiento del Personal Médico y Paramédico de la Plaza de la Salud. En éste último es donde tiene su ubicación el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDERHSA), que a pesar de su creación mediante la Disposición Administrativa Interna No. 5388 nunca ha funcionado.

El Artículo 3 asigna a ambos patronatos la tarea de velar por el buen funcionamiento de la Plaza de la Salud, así como la preservación del medio ambiente y de su diseño original, no pudiendo realizarse ninguna otra construcción, en el área de

¹⁰ Ver anexo No. 6

283,635.14 metros cuadrados, dentro de la porción "A" de la parcela No. 6, reformada B-1-A-1-C-6-B-2, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, limitada al Norte por la calle Arturo Logroño; al Sur por la Avenida San Martín; al Este por la Avenida Ortega & Gasset y al Oeste por la calle Pepillo Salcedo.

El mismo artículo aclara que en caso de que sea necesario construir o modificar las edificaciones ubicadas dentro del área descrita, u otorgar facilidades en dicha área, los dos patronatos deberán estar de acuerdo mediante resolución dictada para tales fines. El párrafo II del mismo artículo prohíbe levantar en el área descrita edificaciones ajenas a la naturaleza de la Plaza de la Salud.

El Estado Dominicano, como propietario de los inmuebles que integran el complejo Plaza de la Salud, supervisará a través de la Contraloría General de la República, el buen uso de los fondos que aportará, mediante el Presupuesto Nacional y la Ley de Gastos Públicos.¹¹

El artículo 5 manifiesta que los patronatos constituidos por los Decretos Presidenciales Nos. 69-96 de fecha 12 de febrero del 1996 y 131-96 de fecha 18 de abril de 1996, estarán estructurados conforme a la Orden Ejecutiva No. 520 del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones. Estos patronatos deberán enviar sus

respectivos estatutos y reglamentos al Poder Ejecutivo, con el fin de que sean aprobados, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Para determinar si en realidad los patronatos en cuestión están investidos de personería jurídica y si pueden disponer en consecuencia de los destinos del edificio de entrenamiento del personal médico y paramédico de la Plaza de la Salud, lugar donde vimos tiene su asiento el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDERHSA); o si por el contrario, la Secretaría de Estado de Salud Pública deberá acatar la presente Ley dejando de lado la Disposición Administrativa Interna No. 5388, es necesario hacer una revisión de los decretos que los integran.

Decreto No. 69-96 de fecha 12 de febrero del 1996: Este decreto instituye el Patronato para el manejo operativo y supervisión del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y de Telemedicina de la Plaza de la Salud. El decreto manifiesta que es aconsejable la creación de patronatos con autonomía administrativa, para controlar y orientar las actividades que se realicen en centros como los que se construirían en la Plaza de la Salud y que por ello el Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y el Centro de Conferencias Médicas y de Telemedicina deberían estar regidos

¹¹ Ver artículo 4 de la Ley No. 78-99 (Anexo 5)

administrativamente por un patronato y en los aspectos científicos y docentes por una fundación sin fines de lucro.

Su fundamento legal se encuentra: -1ro- en la Orden Ejecutiva 520 del 26 de julio del 1920 y sus modificaciones, relativa a las instituciones sin fines de lucro y -2do- en el numeral 2 del artículo 55 de la Constitución de la República, el cual señala que al Presidente de la República le corresponde promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso y cuidar de su fiel ejecución, así como expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.

En la parte dispositiva del Decreto se establece:

1- La creación del Patronato para el manejo operativo y supervisión del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y de Telemedicina de la Plaza de la Salud, expresando además la integración del mismo en lo relativo a personas físicas e instituciones, y señala la responsabilidad que tiene el Patronato de elaborar un reglamento para su funcionamiento, el cual sería sometido a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de sesenta días.

2- En conjunto con el Patronato se crea el Instituto Dominicano de Medicina Avanzada "Dr. Juan M. Taveras Rodríguez" y que entre ambos coordinarían sus actividades administrativas,

científicas, docentes y terapéuticas de conformidad con el Reglamento que se elaboraría.

3- Que el Estado dominicano cedería, mediante acto de donación suscrito por la Administración de bienes Nacionales, al Patronato y al Instituto Dominicano de Medicina Avanzada "Dr. Juan M. Taveras Rodríguez, los terrenos y edificios creados para los fines indicados en el Decreto, además de aportar los fondos necesarios para el funcionamiento de los mismos, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de que se dispongan.

4- En otras disposiciones el Decreto confiere atribuciones a las instituciones que crea para la recepción de aportes tecnológicos, donaciones, actividades de investigación y docencia, intercambios de estudio con instituciones nacionales y extranjeras, etc.

5- Finalmente ordena que el Decreto se comunique a la secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, al Instituto Dominicano de Seguro Social, así como a las universidades del país con escuela de medicina.

Decreto No. 131-96 del 18 de abril del 1996: Por su parte, este decreto crea e integra el Patronato del Hospital General Materno-Infantil y sus pabellones de Geriatria y Traumatología de la Plaza de la Salud. Establece la necesidad de fundar un Patronato a fin de preservar el buen desenvolvimiento y los recursos fiscales invertidos en el hospital y sus pabellones citados. Aclara además que estos centros tendrán asesoramiento técnico de

la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard, del Massachusetts General Hospital y del Instituto Dominicano de Medicina Avanzada "Dr. Juan M. Taveras Rodríguez". El Decreto No. 131-96 también se fundamenta legalmente en la Orden Ejecutiva 520 del 1920 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Poder Ejecutivo el numeral 2 del artículo 55 de la Constitución de la República.

En la parte dispositiva del Decreto se establece:

1- La creación del Patronato para la dirección del Hospital Materno-Infantil y sus pabellones de Geriatria y Traumatología, y señala las personas físicas e instituciones que lo integrarían, sujetando el funcionamiento del Patronato a un Reglamento que debería ser sometido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha del Decreto.

2- Faculta al Patronato a suscribir acuerdos en la medida que lo estime conveniente para el mejor funcionamiento de los centros de salud puestos a su cargo, a recibir donaciones y ayudas externas así como otras provenientes de personas e instituciones de la sociedad civil dominicana.

3- Establece que el Estado Dominicano, además de aportar las sumas necesarias para la edificación del hospital y sus

pabellones proveería los fondos que fueren necesarios para su debido equipamiento y sostenimiento.

4- Por último el Decreto ordena que el mismo sea comunicado a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), Secretaría de Estado de Trabajo (SET), al Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS) y al Consejo Nacional de Hombres de Empresas.

Consideramos que no existe asidero jurídico que faculte al Presidente de la República a crear mediante decreto y al margen del procedimiento dispuesto por la Orden Ejecutiva 520 del 1920 y leyes que lo modifican, patronatos que ostenten personería jurídica y por ende capacidad para ser objeto de donaciones y sujeto de derechos y obligaciones, y mucho menos aún nombrar a sus miembros al margen de sus voluntades. Del contenido de la Orden Ejecutiva 520 se desprende que el Poder Ejecutivo podrá autorizar por decreto la incorporación de una sociedad sin fines de lucro, a condición de que cumpla con los siguientes requisitos:

- A) Acuerdo entre cinco o más individuos mayores de edad, con fines lícitos y que no incluya la obtención de beneficios pecuniarios.
- B) Los documentos en que se recoge dicho acuerdo serán dirigidos al Secretario de Estado de Justicia (Procurador General de la

República), para que los tramite al Poder Ejecutivo con el objetivo de que se dicte el decreto de incorporación bajo el entendido de que la institución no podrá ser considerada como persona jurídica sino después de cumplir con los requisitos de publicación exigidos por el artículo 42 del Código de Comercio.¹²

Este hecho cuestiona de manera medular la legalidad de estos patronatos, lo cual los deja como organizaciones sui generis, que de acuerdo a la misma Orden ejecutiva 520 sólo pueden ser objeto de demandas y no tienen capacidad para ser titulares de derechos de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles, como se infiere de la lectura de los artículos 2 y 4 del Decreto 69-96, y 2 y 3 del Decreto 131-96.

Cualquier asociación que carezca de personalidad jurídica y que, no obstante esto, ejecute actos que sólo pueden ser permitidos a las asociaciones incorporadas, sólo puede ser demandada; pero no puede figurar como demandante.

En otras palabras, el Presidente de la República no está facultado para crear por vía reglamentaria y al margen de la Orden Ejecutiva 520, patronatos y/o entidades con personería jurídica propia y por ende con capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. Resulta evidente que el Poder Ejecutivo

¹² VER ARTÍCULO 4 DE LA Orden Ejecutiva 520 (anexo 6)

se extralimitara en sus atribuciones, pues hemos visto cómo haciendo uso del poder reglamentario del cual está investido se establecieran estos patronatos, sin contar con la voluntad expresa de las personas físicas que integran el patronato, tal y cual lo dispone la Orden Ejecutiva 520 en el ya citado artículo cuatro.¹³

Id.-Ley General de Salud: Libro Tercero, De los Recursos Humanos y la Calidad de los Servicios de Salud.¹⁴

El artículo 90, bajo el título De los Recursos Humanos en Salud, declara la formación, capacitación y los incentivos laborales como prioridades de los recursos humanos, base del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para que los mismos ofrezcan respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

El artículo 91 establece que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior o la entidad rectora de la educación superior

¹³ Le corresponde al Presidente de la Republica, jefe de la administración Publica, velar por el cumplimiento de las leyes, mediante el uso correcto del poder reglamentario. Para ello se debe tener presente la jerarquizacion del contexto legal: Cosnstitucion de la Republica, Leyes adjetivas, Reglamentos Resoluciones y demas actos juridicos, donde los decretos ocupan un nivel inferior. Bien puede el Poder Ejecutivo facilitar la aplicacion y ejecucion de la ley, estableciendo los detalles que en este sentido sean necesarios. Lo que no puede es modificar o ignorar la ley mediante decretos y reglamentos, de lo contrario se violaria el precepto constitucional del art. 4, que consagra la separacion de los Poderes del Estado, anulandose en consecuencia aquella disposicion reglamentaria o decreto al tenor del artículo 47 que establece que "son nulo de pleno derecho, toda ley, decreto, resolucion, reglamento o actos contrarios a la Constitucion"

y otras instituciones afines de formación técnico profesional y todas aquellas instituciones que desarrollen actividades que privilegien las actividades de formación y capacitación de los recursos humanos en salud; recomendarán las normas y criterios para la formación, capacitación y evaluación de los servicios de las instituciones que intervienen en el adiestramiento de estos profesionales y técnicos, así como también aquellas que regulen la utilización de las instalaciones y de los servicios de formación del material humano que conformaría el Sistema Nacional de Salud.

El primer párrafo encomienda a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), con la debida participación de los actores citados, la elaboración de la reglamentación correspondiente, preservando siempre el espíritu de la Ley General de Salud en función de esta materia.

Los recursos humanos en salud serán desarrollados en función de los requerimientos de la sociedad y del mercado, para lo cual el criterio de selección del personal se ajustaría al perfil ocupacional de cada cual.

Lo que se plantea en los TDR como objetivos de la consultoría, puede estar dividido en tres grandes temas en lo relativo a la titularidad, derechos de uso y explotación por parte de SESPAS,

¹⁴ Ver anexo No.7

de una parte de los edificios y terrenos de la Plaza de la Salud. Para esto nos remitimos a los TDR propuestos. El objetivo 2 procura un listado de modelos jurídicos adoptables por el organismo por crearse para la gestión del Centro. El objetivo tres tiene que ver con el Centro Nacional de Documentación en Salud Pública.

OBJETIVO 1.- LOCAL CENTRO DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD (CEDERHSA), Plaza de la Salud y derecho de uso, propiedad y explotación.

Este punto no tiene nada que ver con el objetivo dos, toda vez que el Centro puede existir y como tal operar, al margen del espacio físico donde se encuentre. En otro orden la disposición administrativa 5388/2000 y la Resolución 11:17-98 no pueden contradecir lo planteado en una ley como la 78-99 cuyo contenido analizamos, pues este último tiene mayor rango y valor.

De acuerdo a la ley 78/99 la SESPAS pura y simplemente no puede disponer de ninguna edificación o terreno de la Plaza de la Salud sin cumplir con las condiciones señaladas en la ley; sin embargo había que evaluar si los patronatos cumplen con lo prescrito en la ley y se constituyen conforme a la Orden Ejecutiva 520, a los fines de ser sujetos de derechos y obligaciones en la forma explicada precedentemente.

Si cumplieran con ello la SESPAS debe procurar una Resolución común emanada de ambos patronatos a fin de avalar legalmente el uso y explotación del local ubicado en la Plaza de la Salud. En caso de que no se hubiese cumplido con el referido mandato de la ley, la parte relativa a la entrega del patrimonio de la Plaza para su explotación, pudiera ser cuestionada, manteniéndose estos inmuebles como propiedad del Estado dominicano.

En caso de prevalecer esta última hipótesis el Presidente de la República Dominicana por un Decreto pudiera traspasar a la administración de SESPAS la totalidad o parte de los bienes muebles e inmuebles de la Plaza de la Salud.

En Resumen se requerirá para materializar lo previsto en el objetivo de los TDR de una Resolución conjunta de los Patronatos o de un Decreto del Poder Ejecutivo en la forma indicada.

OBJETIVO No.2.- Modelo Jurídico adoptable por organismo público para GESTION CEDERHSA.

Premisas TDR: GESTION MODERNA Y EFICIENTE.

MODELOS JURIDICOS A DESARROLLAR: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO.

El modelo jurídico debería estar subordinado al nivel de consenso-legitimidad que se procure para construir la institución en cuestión; y al carácter público, privado o mixto de la propiedad, así como a sus fines lucrativos o no. Lo sucedido con otras experiencias tanto en el área sanitaria como fuera de ella debería ser relevante sin que clausuremos posibilidades novedosas y creativas cuya ejecución sea factible atendiendo a otras variables.

MODELOS JURIDICOS POSIBLES

PREMISAS

Las siguientes constituyen las características que deberán prevalecer en cualquiera de las alternativas jurídicas en que se fundamente la creación del CEDERÁS.

PROPIEDAD: PUBLICA

FINES: NO LUCRATIVOS

GESTION: DIRECTA O MIXTA

ADMINISTRACION: AUTONOMA

COMPOSICION ADMINISTRATIVA: MIXTA (Control Regulado y Puntual del Estado)

FUNDAMENTO LEGAL: LEY / DECRETO

A partir de estas variables y en consonancia con las leyes que regulan el sector, la administración del Estado y a la diversidad de los integrantes del centro, proponemos desarrollar los consiguientes modelos:

a) Crear una Fundación o Asociación sin Fines de Lucro según la Orden Ejecutiva No.520 del 26 de julio de 1920, según la cual cualquier acuerdo entre cinco o más individuos mayores de edad para reunirse con fines lícitos que no incluyan obtener beneficios pecuniarios, se considera asociación según esta ley. Para conseguir la incorporación de la Asociación, el Presidente de ésta dirigirá una solicitud al Secretario de Estado de Justicia, quien la remitirá al El Poder Ejecutivo, el cual otorga la resolución de incorporación a la Asociación;

b) Corporación de Derecho Público Interna y de Carácter autónoma: entidad con personalidad jurídica propia creada por mandato de una Ley especial dictada al efecto que sea autogestionable y autosostenible. No existe una ley que como tal defina o delimite las condiciones bajo las cuales deben formarse estas corporaciones, de lo que se colige que la ley deberá definir los propósitos, modo de gobierno, integración y demás características.

Los actores involucrados en la discusión respecto del carácter de esta entidad deberán establecer cual de las alternativas

planteadas asumen. Partiendo de la naturaleza del caso es probable que un Decreto (alternativa A) el cual sea producto de un consenso amplio, sea suficiente, pues no estamos ante un dilema que plantee un cuestionamiento de carácter sistémico

En efecto existe suficiente consenso respecto a la necesidad de este centro y las exigencias de la propia ley general de salud lo hacen mas pertinente que en el pasado por lo que entendemos que la legitimidad y solidez institucional y social estarían garantizadas sin necesidad de una ley.

En cualquiera de las alternativas, los actores vinculados al tema de los recursos humanos en salud deberán establecer en los elementos constitutivos cuestiones como el régimen de gestión, la composición del consejo de administración, y todas las demás condiciones y características establecidas en la ley general de salud y otras disposiciones legales.

Otros elementos que deberán quedar establecidos en los documentos constitutivos son el financiamiento, los mecanismos de control presupuestarios, la participación social, sobre todo de las entidades formadoras de recursos humanos en salud tanto en el nivel de formación superior como en el de formación técnico-profesional. En fin el texto que defina el carácter de la entidad deberá contener la creación de todas las condiciones

institucionales los cuales garanticen la materialización de los postulados y principios rectores del sistema nacional de salud.

OBJETIVO 3-. Centro Nacional de Documentación en Salud Publica.

Si en el eventual instituto o Centro de Recursos Humanos por mandato de la propia ley General de Salud, convergen de una manera u otras entidades formadoras de recursos humanos en salud al igual que de formación técnico-profesional en la misma área, seria lógico asumir que esta nueva entidad debe albergar en su seno un centro nacional de documentación en Salud Publica el cual pueda garantizar el acceso permanente de las personas que estén en el centro a materiales educativos de alto nivel y de cualquier lugar del mundo.

Requisitos Legales

Entendemos que seria ideal que la misma disposición legal que cree el CEDERHSA instituya el Centro Nacional de Documentación en Salud Publica, definiendo de entrada sus características administrativas y organizacionales, así como los principios generales para su uso.

Otra alternativa en caso de que se entienda pertinente seria la de que el Centro Nacional de Documentación en Salud Publica se creara en virtud de una resolución del Secretario de Estado de

Salud Publica y Asistencia Social en función de las características y requisitos exigidos por las leyes del país.

El echo de que tal y como preveen los TDR "...la instalación de recursos..." para cualquiera de las alternativas que se adopte establece la necesidad de que se cumplan con los requisitos citados por la ley 78-99 para realizar o ejecutar construcciones al interior de la Plaza de la Salud.



SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

"Hacia una Nueva Cultura de la Salud" 28 MAR 2000

007358

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA No. _____
QUE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD**

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se encuentra inmerso en un proceso de reforma, modernización y democratización, con miras a lograr su recomposición por mandato del Decreto No.484-96 que crea la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado.-----

CONSIDERANDO: Que el interés de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, adapta su estructura al nuevo rol del Estado en la función Salud, fundamentada en los principios de modernidad, eficiencia, equidad, humanismo, participación democrática y sobre todo en la procura y consecución de tecnificar el sistema de salud procurando para ello las capacitación de los recursos humanos.-----

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos de reforma es la formación, desarrollo, capacitación y actualización de manera permanente y sistemática de los recursos humanos institucionales que sirva de estímulo y soporte al desarrollo de la gestión pública descentralizada.-----

CONSIDERANDO: Que urge la creación de un Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en la Salud, que permita aglutinar, preparar, tecnificar el personal necesario para cumplir con las tareas precedentemente descrita.-----

CONSIDERANDO: Que en aras de cumplir con tan delicado rol, fueron creadas mediante Decreto No. 117-98, Las Direcciones Provinciales de Salud, y que en consecuencia se requieren de Recursos Humanos altamente calificados en gestión descentralizadas para responder a los problemas locales con éxito.-----

VISTO: La Ley No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, sobre Secretarías de Estado.-----

VISTO: El Decreto No. 484-96 que crea la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado.-----

VISTO: El Decreto No. 117-98 que crea las Direcciones Provinciales de Salud -----

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley No. 4378 de fecha 10 de febrero del año 1956, precedentemente enunciados dispone lo siguiente:

DISPOSEMOS

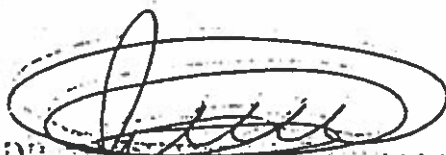
28 MAR 2000

PRIMERO: Crea EL CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD, como dependencia de la Dirección de Recursos Humanos de la SESPAS, de ámbito sectorial que participará con otras instituciones del sector salud en la capacitación del personal y comunidad, realizando investigaciones aplicadas, apoyo a la formulación de políticas de salud en gestión pública, regulación de recursos humanos, planificación prospectiva y estratégica, con énfasis en el análisis del mercado, oferta y demanda, productividad, nuevas formas de relaciones laborales y cooperación técnica a los prestadores de servicios públicos y privados.-----

SEGUNDO: La Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, elaborará un manual de procedimiento que servirá de marco para las acciones de formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos y las normas administrativas con las que se desempeña el Centro. Este Reglamento deberá ser elaborado antes de los 90 días siguientes a la promulgación de esta disposición.-----

CUARTO: El Centro estará ubicado en el Edificio que ha estado ocupado hasta la fecha, el Complejo Plaza de la Salud "DR. JUAN MANUEL TAVERAS".-----

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MARZO del año Dos Mil (2000).



DR. JUAN OCTAVIO CEBALLOS
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 14.- El señor José Guillermo Sued, queda designado Gobernador del Aeropuerto Internacional de Las Américas en sustitución del señor Pedro Antonio Yaqui Núñez del Risco.

Artículo 15.- La señora Lic. Mirna Tejada, queda designada Gobernadora de la Plaza de la Cultura, en sustitución del Sr. E.N., Severino Castro Mercedes.

Artículo 16.- El Lic. Orlando Peña, queda designado Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 17.- El señor Miguel Reyes, queda designado Director Industrial del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ing. Lorgio Félix.

Artículo 18.- El señor Rafael León Ferreiras, queda designado Subdirector General Administrativo de la Dirección General de Rentas Internas, en sustitución del Ing. José A. Guerrero Mejía.

Artículo 19.- El señor Lic. Eduardo Lantigua, queda designado Subdirector General Técnico de la Dirección General de Rentas Internas, en sustitución de la Licda. Mercedes García.

Artículo 20.- El Lic. José Guzmán, queda designado Subdirector General de Rentas Internas.

Artículo 21.- Se confirma a la Dra. Josefina García Cohen como Subsecretaria de Estado de Planificación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.484-96 que crea e integra la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 484-96

CONSIDERANDO: Que existe un sentimiento en la sociedad que busca reformar y modernizar el Estado, a fin de que las instituciones que rigen la vida del país sean más eficientes, más justas y transparentes y contribuyan a elevar la producción y el nivel de vida, a disminuir la pobreza, a promover la equidad, a mejorar el medio ambiente saludable y fortalecer nuestra posición en el marco regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la consolidación y desarrollo de la institucionalidad y la democracia son objetivos sustanciales del Estado Dominicano y que la renovación de su aparato institucional y el ordenamiento jurídico deberán ser el resultado de un conjunto de esfuerzos de unidad nacional que requiere la participación activa de todos los sectores de la sociedad y la búsqueda de soluciones concertadas a los grandes problemas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la reforma y modernización del Estado Dominicano implican el diseño, decisión y aplicación de cambios en la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus atribuciones, de los poderes judiciales y legislativo, reformas que fortalecen el sistema político-electoral e iniciativas orientadas a la consolidación de la democracia y el desarrollo local.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado cuyo propósito fundamental será la formulación de medidas para ser recomendadas a los diversos sectores del Estado, el seguimiento de políticas y programas de reforma y modernización orientados a perfeccionar la gestión pública, profundizar la democracia y garantizar un desarrollo basado en la equidad, la justicia y el bienestar del pueblo dominicano.

Artículo 2.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar un Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado que incorpore las propuestas de los diversos sectores de la vida política y social del país, especialmente aquellas que gozan de un amplio consenso, que sean técnicamente validadas y que contribuyan al avance de la reforma en su conjunto.

b) Propiciar las consultas nacionales, regionales, provinciales y municipales necesarias para la formulación de

políticas y programas globales y sectoriales de Reforma y Modernización del Estado.

c) Recomendar disposiciones administrativas y proyectos de ley que contribuyan al proceso de Reforma y Modernización del Estado, incluido el análisis y propuesta sobre los conceptos fundamentales de la reforma constitucional y las modalidades de convocatoria para una asamblea constituyente elegida por sufragio directo.

d) c) Coordinar la cooperación internacional en lo relativo a la Reforma y Modernización del Estado a fin de que la misma se oriente hacia las prioridades establecidas en el Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado.

Artículo 3.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado es presidida por el Presidente de la República y la integran además los siguientes comisionados:

- El Presidente del Senado de la República.
- El Presidente de la Cámara de Diputados.
- Un representante congressional del Partido que no sea el Presidente del Senado, ni de la Cámara de Diputados.
- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- El Presidente de la Junta Central Electoral.
- El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.
- El Síndico del Distrito Nacional.
- El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades.
- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
- El Secretario de Estado de la Presidencia.
- El Secretario Técnico de la Presidencia.
- El Secretario Administrativo de la Presidencia.
- El Secretario de Estado de Finanzas.
- El Ordenador Nacional para la Convención de Lomé.
- El Director Nacional de Presupuesto.
- El Director de la Oficina Nacional de Administración Personal.
- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- Un representante de las centrales sindicales.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante de las iglesias evangélicas.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales comunitarias.

Artículo 4.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo

ario será designado por el Presidente de la República y se
rá de garantizar la adecuada organización y funcionamiento de
sión. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal
y administrativo necesario para el desempeño de sus
ciones, para lo cual someterá al Presidente de la República el
miento de los mismos.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva será la instancia
da de apoyar técnica y operativamente las funciones y
ño de la Comisión Presidencial para la Reforma y
zación del Estado y de proveer insumos técnicos y proyectos
ficos para el análisis de la Comisión de acuerdo a los
mentos y prioridades del Programa Nacional de Reforma y
zación del Estado. Son sus atribuciones:

a) Preparar una propuesta de Programa Nacional de Reforma y
zación del Estado, de acuerdo a las directrices emanadas de
sión Presidencial, y elaborar programas, estudios y proyectos
ficos que contribuyan a la efectiva ejecución de las líneas
dadas.

b) Coordinar y armonizar técnicamente las acciones y
que emprendan las diversas instituciones en relación al
a Nacional de Reforma y Modernización del Estado.

c) Favorecer la labor de la Comisión Presidencial de
y Modernización del Estado en materia de coordinación y
namiento de la cooperación internacional y en acuerdo con los
smos del Estado responsables de la conducción y administración
cooperación externa, actuar como ejecutor o contraparte
l de proyectos de cooperación en el área de Reforma y
zación.

d) Preparar un Plan de Trabajo General y planes específicos
erdo con las prioridades establecidas por el Programa Nacional
orma y Modernización del Estado, así como el presupuesto
para el funcionamiento de la Comisión Nacional y de la
Secretaría Ejecutiva para ser sometido a la consideración de
sión y del Poder Ejecutivo para su inclusión en el
esto nacional.

e) Apoyar al Presidente de la República en el proceso de
oría, coordinación y realización de las sesiones de la
Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado y
tareas adicionales que se consideren necesarias y oportunas
mejor desempeño de la misma.

Artículo 6.- La Comisión Presidencial para la Reforma y
zación del Estado conformará Comisiones Especializadas para
lio y elaboración de propuestas en las áreas de Reforma de la

Administración Pública, Reforma Constitucional, Reforma Legislativa, Reforma Municipal, Reforma político-electoral. Para el desarrollo de sus funciones estas serán apoyadas técnica y operativamente por la Secretaría Ejecutiva para lo cual se podrán solicitar, en calidad de coordinados, funcionarios especializados de las diferentes dependencias públicas.

Artículo 7.- Las instituciones estatales involucradas en el Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado deben informar y coordinar sus acciones e iniciativas con la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que esta ayude en la tarea de armonización y presentación ante la Comisión Presidencial y evitar duplicidades incoherentes o ineficiencias en las medidas e iniciativas de reformas. Para esto la Secretaría Ejecutiva trabajará en estrecha relación con los organismos correspondientes especialmente el Secretario Técnico de la Presidencia.

Artículo 8.- Cada institución pública y organismos del Estado deberán proceder de inmediato y sobre las directrices establecidas por la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado a elaborar iniciativas, estudios, proyectos y acciones de innovación, cambio y mejoramiento institucional. En esto deberá incorporar en su presupuesto recursos destinados a la implementación de dichas medidas y vincular componentes de proyectos de cooperación internacional de su sector a las acciones de reforma y modernización.

Artículo 9.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá un período de vigencia de cinco años a partir de la fecha de su instalación. Las reformas constitucionales que se realicen y puedan afectar su composición serán analizadas en su debido momento y los integrantes de la Comisión que representen instituciones públicas o privadas deberán acreditarse en un plazo no mayor de quince días después de emitido el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Ciudad de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Banco Agrícola de la República Dominicana, el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Asesor Arrocerero del Poder Ejecutivo; un Productor Arrocerero de la Reforma Agraria por cada una de las regiones productoras siguientes: Noroeste, San Juan de la Maguana, Cibao Central y Nordeste; un (1) Productor Arrocerero del Sector Privado por cada una de las regiones productoras antes citadas; cuatro (4) Molineros del Cereal; un (1) Representante de las Factorías de la Reforma Agraria; un (1) Representante del Comercio Detallista Organizado; un (1) Representante del Comercio Mayorista Organizado; y un (1) Representante de la Asociación de Supermercados.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Para el Fomento del Cultivo del Arroz tendrá un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto, designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Dicha Comisión dispondrá de treinta (30) días a partir de la fecha, para elaborar su reglamento interno.

Artículo 4.- Esta Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes, con finalidad de evaluar la situación de la siembra, producción y disponibilidades del cereal, sugerir las medidas que se entiendan de lugar para el desarrollo de esta importante actividad productiva.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

117-98 que crea las Direcciones Provinciales de Salud, como instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

117-98

CONSIDERANDO: Que el reciente Dialogo Nacional, celebrado por el Poder Ejecutivo, acordó ratificar la descentralización como estrategia de la transformación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, rectora del Proceso de Reforma del Sector Salud;

VISTA la Ley No. 4471, del 3 de junio de 1956 (Código de Salud);

VISTOS el Decreto 613-96, del 3 de diciembre de 1996, que crea los Consejos Provinciales de Desarrollo; y el Reglamento No. 312-97, del 16 de julio de 1997 del Consejo de Desarrollo Provincial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crean las Direcciones Provinciales de Salud, como instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social que operarán en cada una de las provincias del país.

Artículo 2.- Son atribuciones de las Direcciones Provinciales de Salud:

- a)- Actuar como máxima autoridad de Salud en cada Provincia, en representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- b)- Organizar las Redes Provinciales de Servicios.
- c)- Hacer cumplir las normas y procedimientos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- d)- Actuar como instancias ejecutoras, a nivel local, de la Reforma Social.
- e)- Representar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en los Consejos Provinciales de Desarrollo.

Artículo 3.- Las Direcciones Provinciales de Salud serán responsables de manejar el presupuesto que se les asigne así como el correspondiente a las Clínicas.

Párrafo:- Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuestos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social la asignación de los fondos correspondientes a nombre de las Direcciones Provinciales de Salud.

Artículo 4.- Quedan suprimidas las actuales Direcciones Provinciales de Salud; y su personal, bienes y equipos pasarán a las Direcciones Provinciales de Salud, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga cualquier disposición contraria, particularmente las relativas a Regionalización en Salud, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en 1981.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Decreto No. 118-98 que crea la Superintendencia de Electricidad, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

Decreto No. 118-98

CONSIDERANDO Que el desarrollo nacional depende de manera directa y eficiente suministro de energía eléctrica, que permita un crecimiento sostenido de la economía dominicana.

CONSIDERANDO Que el proceso de transformación y eficientización del sector eléctrico dominicano descansa en la capacidad de atracción de inversión privada, que permita la expansión y modernización del parque productivo nacional.

CONSIDERANDO Que la Corporación Dominicana de Electricidad está sujeta a la aplicación de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 del 15 de junio de 1997, según la cual, "las funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras en el desarrollo y operación de los servicios públicos que la ley establezca como funciones son intransferibles, e irrenunciables, independientemente de la naturaleza, la forma de prestación y el régimen de propiedad de las empresas que ofrecen el servicio".

CONSIDERANDO Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966, compete a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la fijación y aplicación de las políticas de energía del Gobierno.

CONSIDERANDO Que para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio requiere de un organismo de regulación de carácter técnico, que cumpla y haga cumplir las normas y disposiciones vigentes, y que garantice la calidad y seguridad de los diferentes participantes del negocio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 78-99 que pone a cargo del Patronato del Centro de Diagnósticos y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina, la administración y dirección del Centro de Diagnósticos y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina de la Plaza de la Salud, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 78-99

CONSIDERANDO: Que el elevado nivel científico de las diversas instalaciones hospitalarias y de servicios médicos especializados de la Plaza de la Salud, "Dr. Juan Manuel Taveras", que construyó y equipó el Estado Dominicano, exige que se reserve al máximo su capacidad operativa y el uso adecuado de los recursos invertidos en la misma;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar estos objetivos fundamentales y obtener que su funcionamiento se enriquezca con los adelantos del desarrollo tecnológico para preservación de la salud humana, es aconsejable la creación de patronatos que

controlen y orienten su desenvolvimiento con autonomía administrativa, y que sus tareas se vinculen a bien calificadas entidades educativas y de investigación científica, a fin de que los estudios de la medicina dispongan en el país de la oportunidad de perfeccionarse y de aportar servicios hospitalarios y terapéuticos eficientes y de la más alta calidad, lo cual redundará en beneficio de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que las áreas más importantes de servicios de la Plaza de la Salud, "Dr. Juan Manuel Taveras", son el Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada (CDMA), el Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina, el Hospital Central Materno Infantil y sus pabellones de Geriátría y Traumatología, el edificio de consultas externas, el edificio de entrenamiento de personal médico y paramédico y el edificio de la Cruz Roja.

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, relativas a las instituciones sin fines de lucro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Patronato del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina tendrá a su cargo la administración y dirección del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina de la Plaza de la Salud.

PARRAFO.- Junto con este Patronato, se crea el Instituto Dominicano de Medicina Avanzada (IDMA) "Dr. Juan Manuel Taveras Rodríguez", apoyado por la Fundación "Dr. Juan Manuel Taveras", asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo será el de respaldarlo en los aspectos científicos, docentes y de investigación médica.

Artículo 2.- El Patronato del Hospital General Materno Infantil y sus pabellones de geriatría y traumatología, tendrá a su cargo la administración y dirección del Hospital General Materno Infantil y sus pabellones de geriatría y de traumatología del edificio de Consulta Externa y del edificio de Entrenamiento de Personal Médico y Paramédico de la Plaza de la Salud.

Artículo 3.- Los Patronatos arriba citados velarán por el buen funcionamiento de la Plaza de la Salud, así como por la preservación del medio ambiente y de su diseño original, no pudiendo realizarse ninguna otra construcción, en el área de 283,635.14 metros cuadrados, dentro de la porción "A" de la parcela No.6, reformada B-1-A-1-C-6-B-2, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, limitada al Norte, por la calle Arturo Logroño; al Sur, por la calle avenida San Martín; al Este, por la avenida Ortega y Gasset; y al Oeste, por la calle Pepillo Salcedo.

PARRAFO I.- En caso de que sea necesario construir o modificar las edificaciones dentro del área indicada en el Artículo 3, u otorgar facilidades en dicha área, los dos Patronatos deberán estar de acuerdo mediante resolución dictada para tales fines.

PARRAFO II.- En ningún caso se permitirá levantar edificación alguna, ajena a la naturaleza de la Plaza de la Salud.

Artículo 4.- El Estado Dominicano, como propietario de los inmuebles arriba descritos, deberá supervisar, a través de la Contraloría General de la República, el buen uso de los fondos que aportará, mediante el Presupuesto Nacional y la Ley de Gastos Públicos, para el normal funcionamiento de las instituciones descritas en la presente ley.

Artículo 5.- Dichos Patronatos, constituidos por Decretos presidenciales Nos.69-96, de fecha 12 de febrero de 1996, y 131-96, de fecha 18 de abril de 1996, estarán estructurados conforme la Ley No.520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, y deberán enviar sus estatutos y reglamentos, para su aprobación, al Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de la promulgación de esta ley, el cual los aprobará dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolff,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 79-99 que eleva la Sección Sonador, del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes La Colonia y La Minita, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-99

CONSIDERANDO: Que el municipio de Piedra Blanca ha alcanzado un desarrollo industrial y poblacional que lo hace factible de una subdivisión territorial, organizada conforme a las leyes vigentes;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por las comunidades;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, cuenta con cinco (5) secciones: Sonador, Juan Adrián, Rincón de Yuboa, El Setentisiete y Arroyo Vuelta, y con sesenta y ocho parajes, los cuales han alcanzado un notable desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de Piedra Blanca, en las cifras del último censo realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas en el año 1993, se le asigna la cantidad de 30,000 habitantes, con una población flotante de 10,000, lo que totaliza 40,000 habitantes; la zona urbana tiene el 60% (24,000) y la zona rural el 40% (16,000) concretándose la mayor parte de esta última cifra: El 40% (6,400) en la Sección de Sonador, lo que ha motivado un considerable crecimiento en todas sus actividades sociales, comerciales, culturales y deportivas.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínica, escuelas de niveles básicos, colegios privados de estudios básicos y del nivel medio, parroquias de la Iglesia Católica, templos adventistas y evangélicos, talleres especializados de alfarería, centros comunales, estadio de béisbol, canchas deportivas, cementerio, talleres de mecánica y de ebanistería, panaderías, balnearios, una universidad de estudios superiores, con carreras especializadas y modernas, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador ha alcanzado un desarrollo tal que ha permitido a inversionistas locales y extranjeros la instalación de talleres, especializados de alfarería, en los cuales se fabrican objetos de preciado valor de exportación, una empresa avícola, la instalación de la sede central de la Universidad Adventista Dominicana (UNAD) y el desarrollo expansivo de la ganadería, lo que ha dado lugar a la instalación de fábricas de queso y dulcerías.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de noviembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Sonador, municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de la Villa de Sonador.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de la Villa de Sonador son los siguientes: Al Norte, la loma La Peguera; al Sur, Sección de Rincón de Yuboa; al Este, la ciudad de Piedra Blanca; y al Oeste, la Sección de Juma Afuera.

Fátima del Rosario Pérez Rodolff,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 79-99 que eleva la Sección Sonador, del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes La Colonia y La Minita, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-99

CONSIDERANDO: Que el municipio de Piedra Blanca ha alcanzado un desarrollo industrial y poblacional que lo hace factible de una subdivisión territorial, organizada conforme a las leyes vigentes;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por las comunidades;